



Ilustre Municipalidad  
La Cisterna

DECRETO N° 1876  
SECCION 1ª.  
LA CISTERNA,

10 OCT. 2013

**LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, DECRETO HOY LO SIGUIENTE:**

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el Artículo 7° del inciso 3° " Ley de Rentas Municipales" modificado por la Ley 20.033 del 01.07.2005, que faculta a las municipalidades para rebajar o eximir de pago por Derechos de Aseo Domiciliario.
- 2.- La Ordenanza N° 0021 de fecha 20 de octubre de 1995, sobre el cobro de derechos por el servicio de Aseo Domiciliario.
- 3.- El acuerdo n° 117 del Honorable Concejo Municipal de fecha 04 de diciembre del 2007, que aprueba las modificaciones por el Sr. Alcalde a dicha Ordenanza.
- 4.- El Decreto Exento N° 1301 de fecha 21 de marzo del 2013, que aprueba las modificaciones del Acuerdo N° 23 del 23.02.2013 que aumenta el plazo de solicitud de rebaja y exención de los derechos de Aseo Domiciliario año 2013 hasta el 31 de mayo 2013
- 5.- El Decreto N° 2863 de fecha 06/08/2008 que delega la facultad de firmar los Decretos de Aseo Domiciliario al Sr. Director de administración y Finanzas.
- 6.- Lo dispuesto en el Titulo II Artículo 15° de la Ordenanza 21 : y

**TENIENDO PRESENTE:** Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de municipalidades":

**DECRETO**

CONCEDASE el 50 % de rebaja en el pago de derechos por el Servicio de Aseo Domiciliario, para el año 2013 a 03 propietarios u ocupantes que a continuación se individualiza en listado adjunto, quienes poseen los requisitos para este beneficio.

ANOTE COMUNICASE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE  
FDO. POR ORDEN DEL SR. ALCALDE



SECRETARÍA MUNICIPAL  
SERGIO ORELLANA FERRADA  
SECRETARIO MUNICIPAL



DIRECTOR  
ADMINISTRACION  
Y FINANZAS

JAIIME MARTINEZ CONSTANZO  
DIRECTOR  
ADMINISTRACION Y FINANZAS

POF/JMC/ATA/Api.-  
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- c.c. Tesorería Municipal
- 3.- c.c. Depto. Desarrollo Social
- 4.- c.c. Oficina de Partes
- 5.- c.c. Dirección Administración y Finanzas
- 6.- c.c. Archivo Oficina Subsidios